

Envigado, primero (1º) de septiembre de 2021.

Doctor
JORGE VLADIMIR PAEZ AGUIRRE
Juez Único Administrativo de Leticia
E. S. D.

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación.
RADICACIÓN: Ejecutivo 2020-28.
DEMANDANTE: Alexander Arbeláez Cuellar y Otros.
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Cordial saludo,

De manera respetuosa me dirijo al Despacho, con el fin de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de treinta (30) de agosto de 2021, por medio del cual se declaró la terminación del proceso, por los siguientes,

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

1. El auto recurrido que declaró la terminación del proceso por pago, se negó a la solicitud que realizó la suscrita en memoria en el que se solicitó que el cuarenta por ciento (40%) de los valores reconocidos a los demandados fueran dispuestos en título a nombre de la suscrita, de acuerdo con la solicitud que cada uno de mis representados elevó en el poder para demandar y que corresponden al valor de mis honorarios cuota Litis, tal cual, se pactó en el contrato de prestación de servicios para el efecto. Para ello argumentó el Despacho:

"Finalmente, respecto de la solicitud formulada por la apoderada de la parte ejecutante¹, orientada a obtener el 40% de los valores reconocidos a los demandantes dentro del presente asunto, se advierte que los profesionales del Derecho están obligados a entregar los dineros recibidos dentro (sic) los procesos a sus clientes para luego sí exigir el pago de los honorarios que hubiesen pactado², motivo por el cual se negará la referida petición"

¹ Documento electrónico denominado 57 SolicitudApoderadoDemandante ibídem

² Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Expediente 52001-11-02—000-2017-00203-01 (CP Julio Andrés Sampedro Arrubla; 14 de abril de 2021).

Con esta decisión el Despacho esta:

1. Desconociendo mi derecho al trabajo y remuneración realizada a cuota Litis, de un proceso por reparación directa, que se inició en el año 2013 aproximadamente, del cual tuve que iniciar proceso ejecutivo porque no se ha logrado el pago por parte de la Fiscalía General de la Nación, honorarios justos y equitativos, conforme la Ley 1123 de 2007 y en concordancia con la tarifas de honorarios establecidas por Conalbos.
2. Pretende el Despacho, teniendo conocimiento de que mi domicilio es en Envigado, someterme a estar pendiente desde la distancia de cada pago, para irme detrás de mis honorarios pactados y ganados con mi trabajo honesto dentro de la ética profesional.
3. El Despacho desconoce la autonomía y expresa autorización que realizó cada uno de mis procurados para el reconocimiento y cumplimiento de los acuerdos entre los mismos con la suscrita, los cuales constan en los poderes de la demanda ejecutiva que nos ocupa.
4. Vulnera el Despacho, el Principio de Legalidad, el Debido Proceso, el Derecho a la Igualdad, al Trabajo, al desconocer lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso, según el cual:

"Artículo 77. Facultades del apoderado

Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante.

El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar

al poderdante en todo lo relacionado con la reconvención y la intervención de otras partes o de terceros.

El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.

Cuando se confiera poder a una persona jurídica para que designe o reemplace apoderados judiciales, aquella indicará las facultades que tendrá el apoderado sin exceder las otorgadas por el poderdante a la persona jurídica.” (Negrillas y subrayados fuera de texto).

5. Fundamenta su decisión en una sentencia de un proceso disciplinario que no constituye precedente alguno para el caso en concreto. Se cita esta sentencia, pero sin un contexto de fondo, sin explicar por qué este abogado fue disciplinado; aclarando que en mi caso en particular, no se avizora ninguna falta a la ética profesional.

6. Da la impresión de que me pretendiera apropiarse de un dinero sin autorización, sin motivo alguno, cuando es claro, que mis representantes autorizaron por escrito y con autenticación personal el pago del cuarenta por ciento (40%), sintiéndome maltratada por el Despacho.

7. La solicitud de pago con el reconocimiento de mis honorarios, se realizó desde el cobro del pago de las sentencias en el año 2016 a las entidades demandadas. La Rama Judicial nos pagó a todos, de acuerdo a los poderes entregados para tal fin, consignándome en mi cuenta bancaria lo correspondiente al cuarenta por ciento (40%) pactado por mis honorarios, sin problemas, ni suspicacias de ningún tipo. No entiendo, ¿cuál es el problema o la disposición legal en la que se basa el Despacho para motivar su decisión?

8. Se solicitó al Despacho, el pago con la deducción del cuarenta por ciento de mis honorarios, para que, de esta manera, cada uno se hiciera cargo del dinero que le corresponde, de los impuestos para el efecto y facilitar la entrega del mismo a cada beneficiario de manera organizada, garantista y de acuerdo con los pactos realizados entre los demandantes y la suscrita.

9. De igual forma, solicité al Despacho que, dadas las facultades para recibir que me fueran otorgadas, se emitiera el título a mi nombre y así garantizar el pago de mis honorarios, pues es

Balkis Y. Rivera Villanueva
Abogada Litigante

evidente que el Despacho, lo que pretende, es complicarme la gestión de la remuneración por mi trabajo, sin motivo razonable alguno.

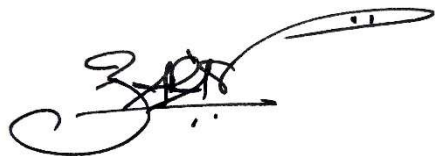
10. Las políticas públicas y la pandemia, nos han enseñado lecciones para evitar trámites y contactos personales innecesarios, por favor, tengan en cuenta también esta situación, la Buena Fe, la Economía y la Celeridad, son Principios procesales que ruego sean vinculados a la decisión de la situación que nos ocupa.

En consecuencia, ruego al Despacho, revocar su decisión, autorizar el fraccionamiento del título con el reconocimiento del cuarenta por ciento (40%) de las resultas procesales a nombre de la suscrita, tal y como lo autorizaron, mis representados, sin dilatar más el pago de una indemnización que con la demora se constituye en una revictimización por parte del Estado.

De manera subsidiaria, elevo el recurso de apelación, para que se decida sobre el asunto.

Agradezco de antemano su atención y diligencia. No siendo otro el objeto de la presente, me suscribo.

Cordialmente,



BALKIS Y. RIVERA VILLANUEVA
C.C. 52 ' 695.480 de Bogotá, D.C.
T.P. 186259 del C.S. de la J.